



Miraflores, 10 de septiembre de 2024.

**OFICIO N° 0219-2024-CAL/DEP**

Señor Doctor

**JESUS ARQUIÑEGO PAZ**

Director de Promoción y Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Calle Scipión Llona 350  
Miraflores. -

PERU	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO	
MESA DE PARTES	
RECIBIDO	
18 SEP. 2024	
Hora:	4:01:54
Firma:	
Recibido por:	12:20

Asunto: **amonestación multa cinco (05) URP, Exp. N° 056-2017**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y a la vez informarle que en el Expediente N° 056-2017 del Procedimiento Disciplinario, el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Lima, mediante Resolución de fecha 11 de julio de 2024, **Resuelve: Confirmar** la Resolución del Consejo de Ética N° 1247-2017-CE/DEP/CAL de fecha 15 de diciembre de 2017 en cuanto declara fundada la denuncia interpuesta por el Sr. [REDACTED] y le aplica al abogado [REDACTED] con DNI N° y **Reg CAL N° [REDACTED]**, la medida disciplinaria de **amonestación con multa de cinco (05) URP**, sanción que empezó a computarse desde el 01 de agosto de 2024, conforme al artículo 102° literal b) del Código de Ética del Abogado, se adjunta a la presente copias de las siguientes Resoluciones:

- Resolución del Tribunal de Honor de fecha 11.07.24
- Resolución del Consejo de Ética N° 1247-2017-CE/DEP/CAL de fecha 15.12.17
- Copia de la notificación del quejado [REDACTED]

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las seguridades de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

 *Colegio de Abogados de Lima*  
  
Dr. MAURO E. LEANDRO MARTÍN  
Director de Ética Profesional

(710) 66-39

INFORMES@COLEGIODEABOGADOSDELIMA.PE

Av. Sta. Cruz 255,  
Miraflores LIMA PERÚ

CAL.ORG.PE

*Ilustre y Bicentenario*



**Colegio de Abogados de Lima**  
**Tribunal de Honor**

**Expediente N° 056-2017.**

**Denunciante:** [REDACTED]

**Denunciado:** Abogado [REDACTED] (Colegiatura N° [REDACTED])

Lima, 11 de Julio del 2024.

**Visto:**

El recurso de apelación interpuesto por el abogado [REDACTED], contra la Resolución del Consejo de Ética Profesional N°1247-2017-CE/DEP/CAL, que declarando fundada la denuncia interpuesta por el Sr. [REDACTED], le aplica la medida disciplinaria de amonestación con multa de cinco (5) unidades de referencia procesal.

Citadas las partes a la vista de la causa, sólo concurrió el abogado apelante, quien hizo uso de la palabra; y

**Considerando:**

**Primero.** - Que corre de fojas 1 a 58 con adjuntos, la denuncia interpuesta por el Sr. [REDACTED], contra el abogado [REDACTED], la cual está relacionada presuntamente, con una serie sucesiva de maniobras ilegales y fraudulentas en la administración de la empresa [REDACTED] en la que el denunciante era titular del 50% de su capital social, correspondiendo el otro 50% de su capital social al señor [REDACTED].

El denunciante refiere que con fecha 25 de diciembre del 2013, se le impidió que ingresara al recinto de dicha sociedad, con el antecedente que por Junta General de Accionistas del 06 de diciembre del 2013 a la que el denunciante nunca fue citado, se le removió del cargo de Subgerente, siendo sustituido por el Señor [REDACTED], sobrino de [REDACTED] e igualmente se volvió a nombrar a dicha última persona para el cargo de Gerente General por el período que va del 01 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2015.

De acuerdo con el denunciante, las maniobras fueron "maquinadas" por el abogado denunciado. Con posterioridad al nombramiento del Señor [REDACTED], éste último con la asesoría del abogado [REDACTED] interpuso una demanda laboral contra [REDACTED], en adelante [REDACTED], en concepto de beneficios sociales y por la suma de S/.810,000.00 ante el 12° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima. En ese proceso judicial el abogado [REDACTED] se apersonó como abogado de [REDACTED] llevándose a cabo una



**Colegio de Abogados de Lima**  
*Tribunal de Honor*

Audiencia de Conciliación de fecha 30 de junio del 2014 que corre de fojas 27 y 28), en la cual la parte demandada propuso una fórmula conciliatoria mediante el pago de S/.400,000.00 con un cheque de gerencia a favor del demandante por la suma de S/.200,00.00 y el saldo de S/.200,000.00 mediante la entrega a dicho demandante de bienes de [REDACTED] por ese valor. El acuerdo de las partes fue aprobado por el titular del mencionado Juzgado mediante la Resolución N° Cuatro, con los efectos de una sentencia e igualmente la calidad de cosa juzgada, tal como aparece a fojas 28.

**Segundo.** - Que la resolución venida en grado de apelación que corre de fojas 182 a 188, ha considerado que el abogado [REDACTED] ha incurrido en infracción ética, al comprobarse que tenía vínculos profesionales, tanto con [REDACTED], como la entidad demandada y con el Sr. [REDACTED], gerente de [REDACTED] y además demandante contra dicha empresa por beneficios sociales materia del acuerdo conciliatorio de fojas 27 y 28.

**Tercero.** - Que, el abogado [REDACTED] al formular su recurso de apelación que corre de fojas 191 a 223, cuestiona la resolución sancionatoria solicitando se declare su nulidad al carecer el denunciante de legitimidad para obrar, ya que no ejerce la representación legal de la empresa [REDACTED], debiendo haberse declarado improcedente la denuncia. Niega haber incurrido en un conflicto de intereses en el patrocinio prestado a la empresa, habiendo vulnerado el Consejo de Ética el principio de la presunción de inocencia al existir duda en sus fundamentos para sancionarlo, lo cual afecta su derecho fundamental al trabajo y al honor. Indica que la denuncia obedece, a que se le impida continuar con los éxitos logrados en el patrocinio prestado contra el denunciante por diversos delitos en agravio de la empresa a la cual patrocina.

**Cuarto.** - Que de la revisión de lo actuado, de los medios probatorios ofrecidos y del recurso de apelación, se evidencia que el abogado [REDACTED] tenía vínculos profesionales con el Sr. [REDACTED], gerente de [REDACTED] e igualmente con esa empresa, que [REDACTED] en la demanda de beneficios sociales, que su gerente interpuso contra ella por la suma de S/. 810,000.00 y que fue objeto de un acuerdo conciliatorio que corre de fojas 27 y 28 en la que se reconoció al demandante la suma de S/. 400,000 luego aprobado por el 12° Juzgado Permanente de Trabajo de Lima, conforme se desprende a fojas 28. Ese acuerdo, sin duda, fue muy favorable para el Sr. [REDACTED].

**Quinto.** - Que en consecuencia, se constata que el abogado [REDACTED] ha incurrido en un conflicto de intereses por patrocinio simultáneo en el patrocinio prestado a la empresa [REDACTED], cuyo gerente general es el Sr. [REDACTED], lo cual vulnera el artículo 39 del Código de Ética del Abogado.



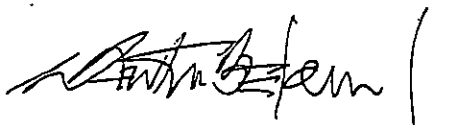
**Colegio de Abogados de Lima**  
*Tribunal de Honor*


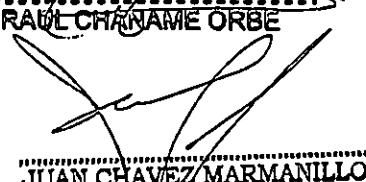
**Sexto.-** Que en cuanto a la falta de legitimidad para obrar del denunciante que se alega en la apelación, se constata del mismo recurso, que el denunciante se encuentra involucrado en diversos procesos penales en supuesto agravio de la empresa [REDACTED]; por lo que no resulta atendible lo solicitado al existir relación en la titularidad de derechos lesionados con la aludida empresa.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Lima;

**Resuelve:**

**Confirmar** la Resolución del Consejo de Ética N° 1247-2017-CE/DEP/CAL, en cuanto declara fundada la denuncia interpuesta por el Sr. [REDACTED] y le aplica al abogado [REDACTED] la medida disciplinaria de **amonestación con multa de cinco (5) unidades de referencia procesal**, disponiéndose, previa notificación a las partes, la remisión del expediente a la Dirección de Ética Profesional para cumplimiento de lo ejecutoriado.

  
MARTIN BELAUNDE MOREYRA

  
RAÚL CHÁNAME ORBE  
  
JUAN CHAVEZ MARMANILLO



*Ilustre Colegio de Abogados de Lima*  
*Dirección de Ética Profesional*

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL N° 247-2017/CE/DEP/CAL.

EXPEDIENTE N 056-2017

Miraflores, 15 de diciembre del dos mil diecisiete

**VISTA:**

La denuncia formulada por [REDACTED] en contra del abogado [REDACTED] con Reg. CAL [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, por presunta infracción al Código de Ética Profesional de los Colegios de Abogados del Perú, habiendo concluido la investigación recaída en el presente procedimiento disciplinario, siendo el estado del mismo el pronunciamiento final; y

**CONSIDERANDO:**

**A) ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACION**

**PRIMERO.-** Que, mediante escrito del 16 de marzo del 2017 el recurrente interpone denuncia en contra del abogado [REDACTED] por presunta transgresión de los Arts. 4°, 6°, 12°, 19°, 27°, 38° y 64° del Código de Ética del Abogado en su actuación como abogado.

**SEGUNDO.-** Que, mediante resolución del Consejo de Ética N° 229-2017/CE/DEP/CAL del 30 de marzo del 2017 se resuelve ADMITIR la denuncia formulada por [REDACTED] en contra del abogado [REDACTED] con Reg. CAL [REDACTED], corriéndole traslado para que presente su descargo en 10 días.

**TERCERO.-** Que, a fojas 62 se encuentra el cargo de notificación al abogado denunciado; la misma que ha presentado escrito de descargo con fecha 26 de abril del 2017 ( fs. 63 al 83)

**CUARTO.-** Que, por Resolución N° 972-2017/CE/DEP/CAL del 25 de octubre del 2017 se cita a Audiencia Pública para el 17 de noviembre del 2017, la misma que se llevó a cabo con la incomparecencia de las partes, tal como consta en el Acta de fs. 163 al 165.

**IMPUTACIONES FORMULADAS POR EL DENUNCIANTE:**

**QUINTO.-**

1.- Que, el denunciante señala que mediante Escritura Pública, su persona [REDACTED] constituyeron la empresa [REDACTED] [REDACTED] ( [REDACTED] ) inscrita en la partida registral N° [REDACTED] del Registro



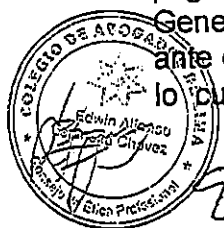




de Personas Jurídicas de Lima, estableciendo como el capital social la suma de S/. 30,000.00 ( Treinta mil 00/100 nuevos soles), el cual por acuerdo de la Junta General de Accionistas del 28 de junio del 2008, se incrementó por la suma por 65,000 acciones, al valor de S/. 1.00 cada una, y que en el devenir de la sociedad se suscitaron una serie de discrepancias entre su persona y el otro socio que llegaron a su punto cumbre cuando el 25 de diciembre del 2013, se le impidió el ingreso a las instalaciones de la sociedad, de lo cual dejó constancia policial, lo que permitió tomar conocimiento de que se había celebrado una Junta General de Accionistas el 06 de diciembre del 2013, Junta a la que jamás se le llegó a citar y en el cual ante su ausencia se acordó de modo irregular su remoción del cargo de Sub Gerente, designándose al señor [REDACTED] (sobrino del señor [REDACTED]) como Sub Gerente, acordando volver a nombrar al señor [REDACTED] como Gerente General para el período 01 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2015, logrando inscribirse dicho acuerdo irregular en la partida electrónica de la sociedad ([REDACTED] de la Partida Registral N° [REDACTED] del Registro de Personas Jurídicas).

2.- Señala que el abogado denunciado [REDACTED] conjuntamente con el señor [REDACTED], Gerente de [REDACTED] y el ciudadano [REDACTED] nombrado por el señor [REDACTED] como Sub Gerente, maquinaron un fraudulento proceso laboral, en la cual el señor [REDACTED], en su calidad de Gerente General de [REDACTED] con fecha 06 de diciembre del 2013, demandó a la empresa antes citada, por pago de Beneficios Sociales y Remuneraciones por la suma de S/. 810.00, tramitado ante el segundo juzgado de Trabajo Permanente de Lima, bajo el Exp. N° [REDACTED] participando el letrado denunciado [REDACTED] como abogado de la empresa [REDACTED], cuando en realidad sólo defendía los intereses de la contraparte, el señor [REDACTED]

3.- Señala que el abogado denunciado nunca tuvo la intención de defenderse de la demanda laboral interpuesta por su propio Gerente General, partiendo dicha información del hecho que el abogado [REDACTED] fue apersonado como abogado de [REDACTED] en el precitado proceso, conforme se verifica en el Acta de Registro de la Audiencia de Conciliación de fecha 30 de junio del 2014, cuando en realidad es abogado personal de [REDACTED]. Ya que después participó como abogado del antes citado en otros procesos. En consecuencia el abogado [REDACTED] denuncia que el abogado [REDACTED] se habría confabulado con [REDACTED] para simular la defensa de [REDACTED] permitiendo que con dicha simulación se logre perjudicar a su cliente en el proceso laboral por el pago de beneficios sociales y remuneraciones que le entabló el propio Gerente General de la empresa antes citada, por la suma de S/. 810,000.00, tramitado ante el 12 Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, bajo el Exp. N° [REDACTED] lo cual habría utilizado el camino para allanar el camino para su verdadero cliente



\_\_\_\_\_ pueda llevar a cabo su plan de depreñar todos los recursos de la empresa, hecho que se habría materializado en el Acta de Conciliación llevada a cabo en dicho proceso por la suma de S/.400.000.00 nuevos soles, conforme se aprecia del Acta de Registro de Audiencia de Conciliación de fecha 30 de junio del 2014.

### C) DESCARGOS EFECTUADOS POR EL ABOGADO DENUNCIADO

**SEXTO.-** Que, a fojas 63 al 83 el abogado denunciado presenta su descargo manifestando lo siguiente.

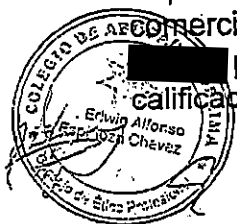
1.- Absuelve la denuncia manifestando que la asesoría fue tomada por la empresa \_\_\_\_\_ en un proceso donde se arribó a un acuerdo conciliatorio promovido por el Juez de Trabajo, donde la pretensión del demandante alcanzaba la suma de S/ 810,000.00 soles aproximadamente. El acuerdo conciliatorio arribó a un pago de S/.400,000.00 soles. La empresa \_\_\_\_\_ obtuvo un beneficio de S/. 410,000.00 soles más intereses legales no pagados al demandante.

2.- Señala que esto no fue un proceso fraudulento; no se ha presentado Demanda de Cosa Juzgada fraudulenta; no se explica en que consiste el fraude o la confabulación.

El derecho de acción del demandante fue calificado por el Juez de Trabajo, y es el Juez quien señaló la legalidad del Acuerdo Conciliatorio y su Pretensión. El Juez al advertir alguna razón de fraude en este proceso, debió rechazar la conciliación, sin embargo la valida, la ejecuta y rechaza los argumentos de \_\_\_\_\_ quien presenta el mismo contenido en el escrito ante esta instancia laboral. Son los mismos fundamentos los que ha presentado ante el CAL, y que ya fueron rechazados dando plena validez al acuerdo conciliatorio.

3.- Señala que la asesoría fue tomada por la empresa \_\_\_\_\_ quien contrata a su persona a fin de realizar la defensa de un proceso penal seguido contra el Gerente General de la empresa \_\_\_\_\_ quien desde la fecha del 01-01-2012, hasta la fecha de hoy 24-04-2017 el \_\_\_\_\_ sigue siendo Gerente General de la empresa \_\_\_\_\_. No existe ningún conflicto de interés, ya que viene asesorando a la misma empresa \_\_\_\_\_.

4.- Este es un proceso cuyo origen se da en circunstancias que la empresa \_\_\_\_\_ inscribe la designación del Gerente General por el periodo 2014-2015. Ante la disconformidad de \_\_\_\_\_ por esta designación, interpone demanda de nulidad de Acuerdo ante el Juzgado Comercial de Lima, el cual fue declarado improcedente en doble instancia, es decir, ante la Sala Comercial Superior. Al no lograr la nulidad del acuerdo ante la instancia de los jueces \_\_\_\_\_, realiza una denuncia penal contra el Gerente General \_\_\_\_\_ por el delito de falsa declaración ante la Administración, la que luego de \_\_\_\_\_ calificada por el Fiscal procede a denunciar ante el 13° Juzgado Penal.





5- Hasta la fecha, la defensa de la empresa [REDACTED] consiste en la asesoría legal del proceso penal que se sigue contra el Gerente General de [REDACTED] por [REDACTED]. No existe negligencia o deslealtad en esta asesoría, ya que sigue asesorando a la misma empresa, con la misma diligencia mostrada en todos los demás procesos e investigaciones iniciales.

6.- La asesoría fue tomada por la empresa [REDACTED] en un proceso civil para obtener la cobranza de S/.472,000.00 soles aproximadamente. La demandada es la empresa [REDACTED], siendo que su propietario y accionista y Gerente General es la persona que le denuncia [REDACTED].

**SÉPTIMO.-** Que, el objeto de la presente investigación tiende a establecer si el abogado [REDACTED] ha efectuado actos violatorios a los deberes éticos morales transgrediendo los artículos 4°, 6°, 12°, 19, 27°, 38° y 64° del Código de Ética del Abogado.

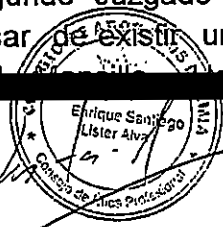
**E) ANÁLISIS JURÍDICO Y VALORATIVO DE LA INVESTIGACION**

**OCTAVO.-** Que, cabe mencionar como una premisa fundamental del análisis de los hechos, que la obligación probatoria le corresponde a quien afirma los hechos, salvo presunción legal. En ese sentido, no se exige probanza de los hechos negados, sino únicamente de los hechos afirmados por las partes, de acuerdo al caudal probatorio ofrecido por las partes. Es menester aplicar supletoriamente los artículos 190°, 196° y 200° del Código Procesal Civil que establece que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; y que se deben probar los hechos que sustentan la pretensión, por lo que en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 92° y 93° del Código de Ética del Abogado.

**NOVENO.-** Que, de lo actuado en el presente procedimiento disciplinario se establece lo siguiente:

Que, de su escrito de descargo y de las pruebas adjuntadas de fs. 02 al 11 se desprende:

1.- Que, está acreditado que el abogado denunciado no actuó con probidad, al haber participado como abogado del representante de la empresa [REDACTED], el señor [REDACTED] en la Audiencia de Conciliación, celebrada el 30 de junio del 2014, de la demanda de beneficios sociales interpuesta por [REDACTED], tramitada ante el Décimo Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Lima (Exp. N° [REDACTED]), a pesar de existir un vínculo entre el abogado denunciado y el señor [REDACTED], siendo el vínculo el ser abogado de la [REDACTED].







empresa [REDACTED], por tanto también el Gerente General de [REDACTED], lo cual se ha podido comprobar ya que el letrado denunciado [REDACTED] figura como abogado de [REDACTED], en un proceso penal, en la cual el antes citado se encuentra procesado por delito contra la Administración de Justicia-Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo ( Exp N° [REDACTED] tramitado ante el 13° Juzgado penal con Reos Libres de Lima) conforme se puede apreciar de la declaración instructiva de [REDACTED] de fecha 15 de setiembre del 2015, en la cual [REDACTED] ya que incluso en la actualidad continúa actuando en calidad de abogado de [REDACTED] tal como se verifica del Acta de Audiencia de Pruebas de fecha 10 de enero del 2017 tramitado en el Exp. N° [REDACTED] ante el Juzgado Civil Transitorio, sede de Villa María, el cual la empresa [REDACTED] demanda a la empresa [REDACTED], por Obligación de Dar Suma de Dinero, vínculo que limitaba el patrocinio del abogado denunciado con la empresa [REDACTED], en la Audiencia de Conciliación, celebrada el 30 de junio del 2014, ya mencionada, y por lo que su ejercicio profesional pudo verse afectado por el vínculo que existía con el señor [REDACTED].

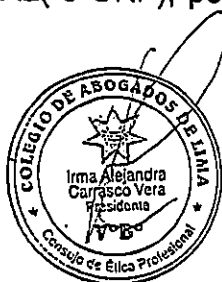
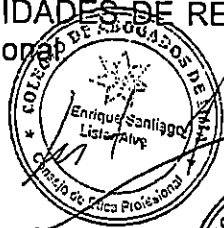
#### F) CONCLUSIONES, SANCION Y MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE

**DÉCIMO**.- Que, en ese orden de ideas, este Colegiado opina que con las pruebas adjuntadas en autos, se ha logrado acreditar las presuntas faltas imputadas al abogado denunciado, habiéndose acreditado que ha incurrido en la infracciones éticas imputadas, máxime si el Letrado denunciado No ha presentado en su descargo a fs. 63 al 66 argumentos y medios probatorios que enerven las presuntas faltas en contra de la ética profesional imputadas en su contra.

**DECIMO PRIMERO**.- Que, en virtud a lo expuesto y meritado durante el presente procedimiento disciplinario y teniendo en consideración que el abogado denunciado no ha sido objeto de sanción disciplinaria anterior, el Consejo de Ética Profesional en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 46° y 48° del Estatuto del Colegio de Abogados de Lima;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar Fundada la denuncia formulada por [REDACTED] en contra del abogado [REDACTED] con Registro CAL N° 28193 del Ilustre Colegio de Abogado imponiéndole la medida disciplinaria de AMONESTACIÓN CON MULTA DE CINCO UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL( 5 URP), por faltas contra la ética profesional.






**ARTICULO SEGUNDO.-** Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se deberá cursar el oficio respectivo en la Oficina de Registro de la Orden, para que sea anotada en el legajo de la matrícula del sancionado conforme al artículo 57° del Estatuto de la Orden y a la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú de acuerdo a lo previsto por el artículo 41° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú.


**ARTICULO TERCERO.-** La presente Resolución podrá ser impugnada dentro del plazo de CINCO días hábiles de notificada, de conformidad con el artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-**

Rmg.

 Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL


ENRIQUE SANTIAGO LISTER ALVA  
Consejero

 Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL


EDWIN ALFONSO ESPINOZA CHAVEZ  
Consejero

 Colegio de Abogados de Lima

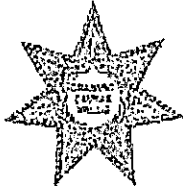
IRMA ALEJANDRA CARRASCO VERA  
Presidenta  
Consejo de Ética Profesional

 Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

OLINDA ESTRELLA QUISPE  
Consejero

 Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

OSCAR FERNANDO MENDOZA TORO  
Consejero



**Colegio de Abogados de Lima**  
Tribunal de Honor

249

**CARGO**

**MUY URGENTE**

Miraflores, 30 de julio de 2024

Doctor:

[Redacted]  
[Redacted]

La Victoria. -

Por la presente le notifico la Resolución emitida por el Tribunal de Honor con fecha 11 de julio de 2024, expediente No. [Redacted] en el procedimiento disciplinario seguido por el Sr. [Redacted] [Redacted], contra el abogado [Redacted] [Redacted] con colegiatura N° 28193.



*Colegio de Abogados de Lima*  
DENNY BOUGLAS SANTAMARIA DEL SOLAR  
Secretaria Titular del Tribunal de Honor

[Redacted]

DNI : [Redacted]

edad : [Redacted]

[Redacted]

SERVICIOS HERMANOS SHELBY  
FECHA: 31.07.2024  
HORA: 11:27 Am.  
**ENTREGADO**